En Chapela (Redondela), a 3 de octubre de 2024.-

COMPARECEN:

De una parte, Da. ANDREA CARBALLIDO BALLESTEROS, mayor de edad, vecina de Redondela, con domicilio en la parroquia de Chapela, Barrio Laredo, Camiño da Calima 11 y DNI número 39.450.942-P.

Y. de otra, D. ANDRÉS LLANTADA GÓMEZ, mayor de edad, vecino de Vigo, con domicilio en la Avenida Ruenos Aires número 19 7º izquierda y DNI número

GOIIIICIIIO		10	AVEINGA	Duenos	Alles	17,	//	izquierda	y	DINI	
39.492.72	4-E-	*									

()		-	T()	

Reúnen capacidad legal bastante para este otorgamiento y, en su virtud,

1°.- Que los comparecientes han formado una unión de hecho estable con domicilio en

Redondela, parroquia de Chapela, Barrio Laredo, Camiño da Calima número 11.

- 2°.- Que fruto de la unión de hecho nacieron dos hijas NOA (26.04.2017) y ARYA (19.09.2019) LLANTADA CARBALLIDO.
- 3°.- Que, los comparecientes han llegado a un acuerdo sobre la guarda, custodia y alimentos respecto a la hijas comunes y, deseando reconducir al procedimiento a los trámites del Mutuo Acuerdo, formulan la PROPUESTA DE CONVENIO **REGULADOR**, con arreglo a las siguientes

C L A U S U L A S:	
--------------------	--

Primera.- De la Patria Potestad, guarda y custodia de la hijas.

- a) La Patria Potestad corresponde al padre y a la madre, tal y como dispone el artículo 156 del Código Civil, por lo que cuantas decisiones sean necesarias en cuestiones que afecten directa o indirectamente a las hijas (formación, estudios, salud, etc), serán consultadas y decididas por ambos progenitores, teniendo siempre presente el interés del menor.
- b) La guarda y custodia de las hijas se atribuye a la madre con quien convivirán.

Segunda.- Atribución del uso de la vivienda familiar.

El uso de la vivienda familiar, sito en Redondela, parroquia de Chapela, Barrio Laredo, Camiño da Calima 11 se atribuye a la madre e hijas.

El padre fijará su domicilio en Vigo, Avenida Buenos Aires número 19, 7º izquierda.

Tercera.- Del régimen de visitas.

Para que el padre pueda relacionarse con sus hijas y así mantener vivos los lazos de afecto que deben presidir las relaciones paterno filiales, lo comparecientes pactan el siguiente Régimen de Visitas,

- .- a) Vistas semanales: El padre estará en compañía de sus hijas:
- Fines de semana alternos desde las 16.30 del sábado hasta el lunes en que llevará a la niñas al colegio.
- .- Los martes y jueves que las recogerá en el colegio a las 15.45 hasta las 20 horas en las semanas que el padre trabaje en turno de mañana
- b) Vacaciones de verano: Las menores pasaran con el padre quince días coincidiendo con las vacaciones laborales del padre que podrá ser cualquier quincena de los meses de julio, agosto y septiembre. El padre habrá de comunicar a la madre el periodo de vacaciones con un mes de antelación.

El resto de las vacaciones de verano seguirá vigente el régimen ordinario de visitas intersemanales y fines de semana reseñados en el apartado anterior.

- c) Vacaciones de Navidad: Las menores las pasarán por mitad con sus progenitores. Así en las vacaciones de navidad, en los <u>años impares</u>, desde el día 23 de diciembre a las 20 horas hasta el 30 de diciembre a las 20 horas, las hijas estarán con la madre y desde el 31 de diciembre a las 20 horas hasta el día anterior al que comiencen las clases estarán en compañía del padre quien lo retornará al domicilio materno a las 20 horas del día anterior al comienzo de las clases, con la salvedad del día de Reyes que el niño pasará la tarde anterior con el progenitor con el que pasen el día de Navidad entregándolo a las 21 horas; <u>En los años pares</u>, empezará las vacaciones con la madre, invirtiéndose el orden anterior.
- d) Vacaciones de Semana Santa: El padre pasará con el hijo estas vacaciones durante los años impares y la madre los impares.

- e) El día del padre las menores lo pasarán con D. Andrés todo el día desde las 11:00 horas y si coincide con horario escolar, las recogerá a las 17 horas y las entregará a las 20 horas.
 - f) El día de la madre las menores lo pasarán con Da. Andrea
 - e) Incidentes de la ejecución de las visitas.
- El padre recogerá y reintegrará al menor en el domicilio de la madre, salvo los días que, conforme a lo acordado tenga que recogerlas y entregarlas en el colegio.
- -Ambos progenitores quedan obligados a notificarse sus posibles y sucesivos cambios de residencia, a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones y derechos paterno-filiales.

Cuarta- Pensión Alimenticia: Bases de Actualización

D. Andrés Llantada Gómez abonará a Dª. Andrea Carballido Ballesteros, en concepto de alimentos para sus hijas la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350,00€) que deberá ingresar, dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que designe Dª. Andrea.

Esta cantidad se adaptará anualmente conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) que publique el Instituto Nacional de Estadística, tomando como base para el comienzo del cómputo la fecha de la Sentencia que apruebe el presente Convenio Regulador.

Además, el Sr. Llantada Gómez, abonará la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida de las hijas, previo acuerdo de los progenitores y tras la justificación con factura. En caso de desacuerdo decidirá la autoridad judicial. Se consideran gastos extraordinarios:

- .- Futuras necesidades éducativas de las hijas que no sean sufragadas por los sistemas públicos de enseñanza, tales como clases particulares de refuerzo, cursos de idiomas, estudios universitarios o profesionales.
- Gastos médicos o farmacéuticos no cubiertos por la Seguridad Social, ni por el seguro privado (de haberlo)
- .- Cualquiera otro que en estos momento no se puede precisar, en caso de que los padres no estén de acuerdo, previa autorización judicial.

Y no teniendo nada más que hacer constar, ambos comparecientes firman en prueba de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados.